BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 142 08 MAYO 2018

"Por medio del cual se hace un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 98 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor **BEDUTH ENRRIQUE SALGADO MACIAS**, fue elegido alcalde municipal de Montecristo, Bolívar, para el período 2016 – 2019.

Que este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento del alcalde del municipio de Montecristo, configurándose falta absoluta a la luz de lo dispuesto en el literal a) del artículo 98 de la Ley 136 de 1994.

Que el parágrafo 3° del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 prescribe que en caso de faltas absolutas de alcaldes, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, el gobernador solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición.

Que por Oficio N° GOBOL-18-018236, para efectos de solicitar la terna al Partido Político al cual pertenecía el alcalde al momento de su inscripción se le solicitó a los Delegados del Registrador Nacional del Estado, copia del Acta de Inscripción y Aceptación de la candidatura, y en consecuencia iniciar el trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, del cual no se ha recibido respuesta.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política es virtud del Estado dar aplicación efectiva a los principios de colaboración armónica de sus diferentes órganos, razón por la cual se deberá coordinar con los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y demás autoridades civiles y militares en el Comité Departamental de Coordinación y Seguimiento Electoral, los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes a la contienda electoral.

Que el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre la convocatoria a elecciones lo siguiente:

ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN. *El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.*

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

La inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente a la declaratoria de resultados por la correspondiente autoridad escrutadora.

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 142

"Por medio del cual se hace un encargo"

PARÁGRAFO. *En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.*

Que la convocatoria a elecciones requiere definición del calendario electoral por parte de la Organización Electoral, atendiendo que es la entidad responsable de adelantar el proceso, en consecuencia, se debe coordinar con los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil lo relacionado con la fecha de realización de las elecciones atípicas de Alcalde Municipal de Montecristo, Bolívar, en virtud de lo cual se le envió el oficio N° GOBOL -18-018236, del cual no se ha recibido respuesta.

Que ante la situación descrita se hace necesario que el Gobernador de Bolívar como Jefe de la Administración Seccional, en aplicación de los artículos 303 y 305 de la Constitución Política garantice la Gobernabilidad y el mantenimiento del orden público en todo el territorio del Departamento de Bolivar e igualmente garantice la prestación del servicio a cargo de la Administración Municipal de Montecristo, profiriendo un encargo mientras se efectúan los trámites previstos en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Encárgase como Alcalde del Municipio de Montecristo Bolívar al doctor **JESUS DAVID DURAN**, identificado con la C.C. N° 73.377.382, Director Técnico, Código 009, Grado 02, asignado a la Secretaría Infraestructura, Dirección de Construcción e Interventoría del Departamento de Bolívar, separándose de las funciones del cargo del cual es titular, mientras se surte el trámite establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar que coordine con los Delegados del registrador Nacional del Estado Civil la definición de la fecha de elecciones de alcalde en el Municipio de Montecristo, Bolívar, e informar a este despacho, para proceder a la convocatoria, en los términos de Ley.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición. 08 MAYO 08 MAYO 2018

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
Gobernadora de Bolívar (E)

VB: Dra Adriana Truco, Secretaria Jurídica
Aprobó: Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: Sara C. Ricardo Barrios., P.E